

# EL PERIÓDICO DE HOY.

POLITICO, LITERARIO O COMO MEJOR CONVenga.

ADMINISTRACION Y REDACCION. VICTORIA 1.	Saldrá los dias 4, 12, 20 y 28 de cada mes al precio de		Anuncios y comunicados á precios convencionales
		Pescetas. Cénts.	
	Por un trimestre. . . . .	63.	
	Por seis meses. . . . .	1 20.	
	Por un año. . . . .	2 00.	
NUMEROS SUELTOS DOS CUARTOS			

## ACLARACION.

Para evitar conjeturas y malas interpretaciones, manifestamos á los que no lo saben, que esta publicacion es órgano del comité republicano democrático de Lorca.

## SUSPENSION DE NUESTRO NUMERO TERCERO.

Deudores de una satisfaccion á nuestros abonados por el retraso que han experimentado en el tercer número, vamos á darla tan cumplida como ellos la merecen.

Dispuestos á hacer nuestra publicacion, como de costumbre, se nos dijo por el partidador, que el Sr. Alcalde popular de esta Ciudad, le habia recojido la tirada, sin darle otras seguridades, que las de su autoridad.

Acto seguido, y sin mas conocimientos del asunto, nos creimos en el imprescindible deber de hacerlo así saber á los suscritores, é inmediatamente, publicamos un suplemento relatando lisa y llanamente lo ocurrido.

Hasta aqui, los hechos tal cual son; de aqui en adelante, bueno será que entremos en el terreno de los razonamientos, puesto que ese y no otro es el puesto donde estamos y al que pertenecemos.

En la razon muy principalmente, es en lo que se distingue el hombre de los demás animales; por eso vamos á ver de parte de quien está, y por consiguiente, á quien

le asiste la justicia. En primer lugar, nosotros no creemos que un simple Alcalde, tenga las facultades suficientes para suspender ninguna clase de publicacion, y la poderosa razon que nos asiste para sentar esta premisa, es el decreto del veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres y que copiado á la letra es como sigue.

Art.º 1. Se anula el decreto de veinte y dos de Diciembre de este año, acerca de la prensa política.

Art.º 2. Los Gobernadores civiles propondrán al Gobierno y en caso urgente acordarán desde luego la suspension de las publicaciones que preparen, auxilién ó esciten la comision de los delitos de que habla el artículo 2.º de la ley de orden público, y señaladamente, de los comprendidos en los artículos 167 y 174 de el código penal, dando cuenta al Gobierno.

Art.º 3. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la ejecucion de la presente.—Gaceta oficial de Madrid del veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

Así las cosas, y aun en el supuesto que los señores alcaldes puedan alguna vez estar facultados para recojer las publicaciones, siempre y cuando rija el anterior decreto, es de inferir, haciendo toda la justicia que puedan merecer aquellos, que se han de atener precisamente al espíritu y letra del artículo segundo.

Ahora bien: ¿nos querrá decir el curioso ilustrado lector, en qué párrafo línea ó letra del tercer número, faltamos á la circular del Sr. Garcia Ruiz ministro de la Gobernacion?

¿Cuándo hemos infringido nosotros con nuestro periódico, los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y cuatro del código penal?